

El deporte como derecho: análisis de su desarrollo constitucional en Ecuador

Constitutional recognition of sport as a fundamental right in Ecuador: a comprehensive analysis

Nadia Wendoline Villón Rodríguez ¹, Olga Yolanda Castro Salvador ²

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Fecha de recepción: 06 de agosto de 2023.

Fecha de aceptación: 10 de noviembre de 2023.

¹ Abogada, Licenciada en Ciencias de la Educación, Magister en Ciencias Internacionales y Diplomacia, Magister en Derecho Constitucional, Profesora a Tiempo Completo en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad de Guayaquil.

E-mail: nadia.villonr@ug.edu.ec

Código ORCID:

0000-0001-5815-6815

² Abogada, Licenciada en Ciencias de la Educación, Magister en Ciencias Internacionales y Diplomacia, Magister en Derecho (cum laude), Magister en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales. Abogada asociada en Pérez, Bustamante & Ponce. Docente a tiempo parcial de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo

E-mail: ocastro4@uees.edu.ec

Código ORCID:

0000-0003-4558-8365

Resumen

El 25 de mayo de 2000, en las instalaciones del Club Sport Montecarlo, de Mónaco, Nelson Mandela ofreció un discurso en que destacó la relevancia del deporte en la sociedad. En sus palabras, señaló: un discurso en el que se refirió al deporte de la siguiente manera: "El deporte puede crear esperanza allí donde una vez solo hubo desesperación. Es más poderoso que los gobiernos a la hora de romper barreras raciales. Se ríe en la cara de todo tipo de discriminación". A través del presente artículo, se hará un análisis jurídico y constitucional del deporte como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Por tanto, se examinará su evolución desde sus inicios hasta su reconocimiento a esfera internacional como derecho humano. Adicionalmente, se analizará; los avances logrados hasta la fecha y las responsabilidades pendientes por parte del Estado para lograr la protección eficiente de este derecho. El presente artículo se ha realizado utilizando el método analítico descriptivo sintético utilizando como argumentos fuentes de investigación legales y constitucionales para explorar las implicaciones y desafíos relacionados con la consagración del deporte como un derecho fundamental en el contexto ecuatoriano.

Palabras Clave:

Derechos Humanos Derecho Internacional, Derecho al Deporte, Política de Estado, Cultura Física, Educación Física, Actividad Física.

Abstract

On May 25, 2000, at the Club Sport Monte Carlo in Monaco, Nelson Mandela delivered a speech highlighting the importance of sports in society. In his words, he stated: "Sport can create hope where once there was only despair. It is more powerful than governments in breaking down racial barriers. It laughs in the face of all types of discrimination." Through this article, a study is made regarding sport from its beginnings to its recognition, from the international sphere as a human right and as a fundamental right in the Ecuadorian constitutional framework, the progress it has achieved so far and those outstanding debts by the state to achieve the efficient protection of this right. This article has been carried out using the analytical-descriptive and synthetic method. Legal and constitutional sources will be used to explore the implications and challenges associated with establishing sports as a fundamental right within the Ecuadorian framework.

Keywords:

Human Rights, International Law, Right to Sports, State policy, Physical culture, Physical education, Physical activity.

CITACIÓN: Villón Rodríguez, N.W & Castro Salvador, O.Y. (2024). El deporte como derecho: análisis de su desarrollo constitucional en Ecuador. JUEES, 4, 105-117.

Introducción

El deporte, en su esencia, ha sido una parte fundamental de la vida humana, trascendiendo las barreras del tiempo y del espacio. Así, el deporte ha desempeñado un papel significativo en la sociedad, tanto como una forma de entretenimiento como para fomentar la competencia, el desarrollo físico y la camaradería. Desde las antiguas civilizaciones hasta la actualidad.

El presente trabajo, por ende, busca desentrañar estas múltiples facetas del deporte, su evolución desde ser una mera actividad recreativa a ser reconocido como un derecho fundamental en diversas legislaciones. Además, se busca analizar el impacto y el significado del deporte dentro del marco jurídico ecuatoriano, resaltando cómo ha trascendido su rol inicial para convertirse en un componente esencial y regulado dentro de la estructura social y legal del país.

Por lo cual, el presente trabajo busca explorar el deporte no solo como una manifestación cultural y física, sino también como un constructo jurídico y social, vital en el tejido de nuestras sociedades contemporáneas.

1. Historia del deporte y su definición

Desde los albores de la civilización, el deporte ha sido un reflejo de las capacidades y aspiraciones humanas. En civilizaciones como la egipcia, la mesopotámica, la griega y la romana, se

practicaban diversos deportes.

Con el Renacimiento, resurgió el interés por el deporte y se introdujeron nuevas disciplinas, especialmente en la aristocracia europea. A medida que avanzaba la era moderna, los deportes se formalizaron con reglas más establecidas y se establecieron asociaciones y clubes deportivos. El críquet, el fútbol moderno y el rugby, entre otros, comenzaron a tomar forma.¹

En el siglo XX, el deporte experimentó un crecimiento sin precedentes, convirtiéndose en un fenómeno global con implicaciones profundas en el ámbito socioeconómico y político. Los Juegos Olímpicos, en particular, se consolidaron como un evento de alcance mundial. Paralelamente, el fútbol se convirtió en el deporte más popular en muchas naciones, mientras que otros deportes como el baloncesto, el beisbol y el tenis incrementaron su notoriedad y seguimiento a nivel global. En la actualidad, el deporte ha seguido creciendo en popularidad y alcance. Los avances en la tecnología han permitido una mayor difusión y acceso a eventos deportivos en todo el mundo.

Además, el deporte ha adquirido una dimensión económica significativa, con la formación de ligas profesionales, contratos millonarios y patrocinios. El deporte también ha sido un motor para la igualdad de género, con un aumento en la participación femenina y la promoción de la equidad en la práctica y el reconocimiento de las atletas.

¹ URBINA GAITÁN, Chester, Deporte y Nación, p. 1-10

En este orden de ideas, el deporte ha evolucionado a lo largo de la historia, desde las competiciones antiguas hasta los grandes eventos deportivos actuales, y ha dejado un impacto duradero en la cultura y la sociedad en todo el mundo. Su capacidad para unir a las personas, promover la competencia leal y fomentar el desarrollo físico y mental lo convierte en una parte vital de la experiencia humana. Por lo cual, es menester definir al deporte, en términos generales, como la actividad física, básicamente de carácter competitivo y que mejora la condición física del individuo que lo practica.² De igual forma, Sonia Venegas lo define como una actividad física y mental de competición, expresada a través de diversas formas, institucionalizadas, sistematizadas y reglamentadas, que equilibra el desarrollo integral del ser humano, lo que potencialmente permite una justa convivencia y esparcimiento de los hombres en sociedad, y que, por su trascendencia, en nuestros días, necesariamente es reconocida por el derecho.³

Asimismo, según Pachot⁴, es el conjunto de actividades predominantemente físicas, que no prescinden del necesario esfuerzo psíquico; desarrolladas por el ser humano, de forma individual o colectivamente, libre y voluntariamente; que se encuentran organizadas y reglamentadas; que constituyen una

confrontación con elementos humanos o naturales, externos o internos; y que son motivadas por intenciones competitivas o inducidas por un ánimo lúdico.

La Carta Europea para el Deporte, en el artículo 2, establece que el deporte, son todas las formas de actividad física que, mediante una participación organizada o no, tengan como finalidad el mantenimiento o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competición a todos los niveles.⁵

En el Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte como toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.⁶

De la definición dada por Pachot Zambrana se puede resaltar que reconoce al deporte como una actividad que requiere principalmente del esfuerzo físico pero que no necesariamente se divorcia del esfuerzo mental, lo que es acogido por el

²

³ VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia. *El derecho fundamental a la cultura física y al deporte: un derecho económico, social y cultural de reciente constitucionalización en México*, en Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana De Derecho Constitucional, No. 41, 2019, p. 151–180.

⁴ PACHOT ZAMBRANA, Karel. El derecho constitucional

al deporte en la doctrina y el derecho comparado, en Cuestiones Constitucionales, no. 35, 2016, p. 119-150. ISSN 1405-9193

⁵ Carta Europea para el Deporte - Consejo de Europa, promulgado en 92/C 123/01, el 15 de mayo de 1992.

⁶ Ley del Deporte, Educación física y Recreación. (Registro Oficial Suplemento 255 del 11 de agosto de 2010).

legislador al definir al deporte como una actividad física e intelectual. No obstante, mientras que el autor otorga al deporte una finalidad, además de competitiva, lúdica; para el legislador, el deporte es una actividad que persigue únicamente un fin competitivo.

Por tanto, es posible evidenciar como elemento común entre las definiciones de los autores Venegas, Pachot y el legislador ecuatoriano, que el deporte requiere de estructura y organización. y que principalmente se encuentran contenidas en reglamentos tanto nacionales como internacionales. Por tanto, el deporte requiere ser reconocido en la norma constitucional de cada Estado como un derecho fundamental que se organiza y estructura a través de normas para su efectivo ejercicio. Con este contexto, resulta imperativo examinar el deporte no solo desde una perspectiva histórica o cultural, sino también a través de su lente jurídica y social.

2. Derecho internacional y derecho al deporte

La expresión de “derecho internacional” es relativamente moderna y se la viene empleando a partir del siglo XIX. Anteriormente, se lo denominaba como derecho universal o derecho de las naciones (*ius gentium*), términos que se referían a las normas aplicadas a pueblos políticamente organizados que aún no constituían Estado. Según Terán, citando a

Korovin, define al derecho internacional como: “El conjunto de normas que regulan las relaciones de los Estados en sus procesos conflictivos o cooperadores, cuya meta reside en la salvaguarda de la coexistencia pacífica entre los Estados, reflejando al mismo tiempo la voluntad de las clases dirigentes que gobiernan a los Estados en la comunidad internacional”⁷ Por su parte, Buis, define al derecho internacional público como: “un sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional (...).”⁸ En definitiva, es el orden jurídico internacional.

En este contexto, es posible decir que al derecho internacional se lo concibe como la declaración de voluntad de los Estados a través de instrumentos internacionales, en donde adquieren obligaciones jurídicas de carácter internacional que deben ser cumplidas por el principio de *pacta sunt servanda* o buena fe sabida. A los instrumentos internacionales se los conoce con el término genérico de Tratados Internacionales, así, el artículo 1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del año 1969, dio una primera definición sobre el término “tratado internacional”, el cual se entiende como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que

⁷ TERAN CEVALLOS, Mauro. Derecho internacional público contemporáneo. Quito: Talleres Artes Gráficas Señal, 2ª Edición, 1999.

⁸ BUIS, Emiliano. El derecho internacional público: concepto, características y evolución histórica, en *Lecciones de Derecho Internacional Público*, 2015, p. 1-21.

sea su denominación particular.⁹

En ese sentido, es importante señalar que los instrumentos internacionales no se limitan únicamente al término "Tratado Internacional", sino que además se los puede reconocer bajo el término de carta, protocolo, convenio, convención o pacto. Sin importar el término que se adjudique lo que se debe identificar es que el instrumento contenga obligaciones que los Estados se comprometen a cumplir. No obstante, a la luz de la aparición de nuevos sujetos intervinientes en la esfera jurídica internacional como las organizaciones internacionales, en calidad de, sujetos del derecho internacional, por lo que, ya no solo se concibe a los Estados como los únicos facultados para suscribir y ratificar tratados internacionales.

Ahora bien, el texto constitucional ecuatoriano reconoce a los tratados internacionales como normas de aplicación en el territorio nacional, aquello se evidencia en el artículo 425¹⁰ de la supremacía de las normas en donde aparecen los tratados internacionales en segundo rango de aplicación después de la Constitución de la República. Sin embargo, tratándose de tratados internacionales de derechos humanos, de acuerdo con el artículo 424¹¹ de la referida norma, estos tienen un posicionamiento jerárquico igualitario al de la carta magna. Por tanto, la voluntad estatal respecto de la

obligación de cumplir con los tratados internacionales no queda a la discrecionalidad de los gobiernos de turno, pues el Ecuador reconoce al derecho internacional como norma de conducta y demanda la democratización de los organismos internacionales.

Aclarada la importancia del Derecho Internacional y la obligatoriedad de su cumplimiento, es esencial mencionar los instrumentos internacionales que en relación con el deporte se han suscrito y los que han llevado a que se consagre como derecho humano. En primera instancia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita en 1948, y ratificada por el Ecuador en el mismo año, en el artículo 24 reconoce que toda persona tiene derecho al descanso y disfrute de su tiempo libre.¹² Si bien es cierto, en esta declaración no aparece el término deporte, no es menos cierto que va a ser el punto de partida para su posterior desarrollo.

Es así que, en el año 1978 se suscribe la Carta Internacional de Educación Física y Deporte, la cual reconoce a la educación física, actividad física y al deporte como un derecho fundamental para todos. El artículo 1 textualmente establece:

‘Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna,

⁹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgado en A/CONF.39/27 el 23 de mayo de 1969. Artículo 1.

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE). Artículo 425.

¹¹ Ibid. Artículo 424.

¹² Declaración Universal de los derechos Humanos, promulgado en Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948. Artículo 24.

*ya esté está basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor”.*¹³

En la misma línea, el 10 de diciembre de 1985, la Organización de las Naciones Unidas adoptó un documento que aborda el "apartheid en los deportes"¹⁴ refiriéndose a la aplicación de las políticas y prácticas de tal sistema a las actividades deportivas organizadas ya sea sobre una base profesional o de aficionados. De igual forma, La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, siendo el Ecuador el primer país de Latinoamérica y el tercero en el mundo en ratificarlo. Este documento reconoce en el artículo 31, el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.¹⁵

El 18 de noviembre de 2015, se ratifica la Carta Internacional de Educación Física y Deporte, instrumento internacional creado a la luz de los Estados parte de la UNESCO. En este documento se declara que La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.¹⁶ La

base del movimiento a favor de los derechos radica en aceptar el concepto fundamental de que el deporte y el tiempo libre son un derecho de todos los seres humanos, necesarios para su desarrollo, su salud y para el bienestar tanto de los individuos como de la sociedad.¹⁷ Sobre la base del estudio de estos documentos, se colige que expresan de manera clara que la intención de los Estados es, en principio, reconocer que el Deporte es un derecho fundamental del ser humano y el compromiso de trabajar en conjunto en la creación de normas que garanticen el disfrute pleno de este derecho, en condiciones que protejan la dignidad humana, pues el deporte se interrelaciona con otros derechos fundamentales.

3. El deporte como derecho en el Ecuador

Para Pachot, el planteamiento de una investigación en torno al deporte, jurídicamente orientada, exige, inicial e ineludiblemente, una aproximación general dirigida a un mejor conocimiento de este, con el propósito de brindar una panorámica ilustrativa sobre el mismo, que al mismo tiempo permita comprender acertadamente a este hecho social, que invita en la contemporaneidad a asistir a una sociedad, si bien no deportiva, sí deportivizada.¹⁸

¹³ Carta Internacional de Educación Física y Deporte, promulgado en SHS/2012/PI/H/1, el 21 de noviembre de 1978. Artículo 1.

¹⁴ Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes, promulgado en Resolución 40/64 G, el 10 de diciembre de 1985.

¹⁵ Convención sobre los Derechos del Niño, promulgado en

Resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989.

¹⁶ Carta Internacional de Educación Física y Deporte, Op. Cit.

¹⁷ KIDD, Bruce. *Los derechos humanos en el deporte*, en Apunts. Educación física y deportes, Vol. 4, No. 78, 2004, p. 70-75.

¹⁸ PACHOT ZAMBRANA, Karel, *Op.Cit.*, p. 119-150.

En el contexto ecuatoriano, el reconocimiento del deporte como derecho fundamental es un fenómeno relativamente reciente. Históricamente, la Constitución de 1830, documento fundacional que le da vida republicana al Ecuador y se establece una estructura y organización al país. En lo referente a derechos y garantías, la Constitución de 1830 se caracteriza por propugnar el deber de obediencia de los ciudadanos a las autoridades, la obligación de servir a la patria y la nula existencia de garantías estatales.¹⁹

Por su parte, la Constitución de 1835, ya da avances de derechos a favor de los ciudadanos, aun así, los deberes estaban por encima de los derechos pudiendo el Estado, inclusive, suspender los derechos de una persona por ser vaga, ebria, deudora e inepta física y mentalmente.²⁰ Del periodo comprendido de 1843 a 1978, los textos constitucionales se inclinan al reconocimiento de derecho a favor de los ciudadanos y establecer obligaciones y límites al poder estatal; debemos recordar que, tal y como se mencionó en el apartado anterior, en 1945 el Ecuador suscribe y ratifica la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo tanto, como estado debía cuidar su conducta internacional y responder, de iure, a lo pactado.

Sin embargo, de 1830 a 1978, las Constituciones no hacen mención al derecho al deporte. Transcurrieron

ciento sesenta ocho años de vida republicana y no fue hasta la promulgación de la Constitución Política del Ecuador de 1998, que por primera vez se hace alusión al deporte, la cultura física y a la recreación como derechos fundamentales.²¹ El artículo 49, referente a los derechos de los grupos vulnerables en la que se encontraban los niños y adolescentes, establecía que:

*“Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten”.*²²

Por su parte, el artículo 82 del referido texto constitucional refiere a la obligación de protección que el Estado debe brindar a la cultura física, el deporte y la recreación:

“El Estado protegerá, estimulará, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la masificación de dichas actividades.

¹⁹ Constitución Grancolombiana de 1830.

²⁰ La Constitución de la República del Ecuador de 1835 (Registro Oficial No. 26 del 18 de septiembre de 1835).

²¹ La Constitución de la República del Ecuador de 1998 (Registro Oficial No. 449, del 28 de septiembre de 1998).

²² Ibid. Artículo 49.

Auspiciará la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”²³

En el año 2008, con la promulgación de la nueva Constitución del Ecuador, también conocida como Constitución de Montecristi, se reconoce al deporte, no como un derecho independiente, sino como parte integral del derecho a la Cultura Física. Este último, según lo estipulado en el texto constitucional, abarca: a) El deporte; b) La educación física; y c) La recreación. Así, el artículo 24 establece que: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”²⁴

El inciso 2 del artículo 39, reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y les garantiza, entre otros, el derecho al deporte.²⁵ De la misma manera, el artículo 45 reconoce a las niñas, niños y adolescentes el derecho a la integridad física y psíquica lo que incluye al deporte y la recreación.²⁶ Finalmente, el artículo 381, se refiere a la Cultura Física y expresa que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas.²⁷

En tal virtud, es importante es indicar que, luego de la promulgación de la Constitución de 2008, el 11 de agosto de 2010 se promulgó la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la cual deroga a la Ley de Cultura, Deportes y Recreación, también conocida como Ley No. 2005-7, la misma que había sido promulgada el 10 de agosto de 2005. Más allá de la necesidad de reformar la ley debido al cambio constitucional, llama la atención que uno de los considerandos de la ley del 2010 es que, la ley 2005-7 no cumplía efectivamente con las necesidades del deporte y la actividad física en el país, en su contenido expresaba: “no ha respondido a la realidad en la cual está inmerso el deporte y la actividad física en el País, ni a los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación, bajo los cuales debe funcionar”²⁸ Esto implica un reconocimiento tácito del fracaso hasta ese entonces, en lo referente a la protección del derecho al deporte; lo que se esperaba cambie de manera sustancial con la nueva legislación. De lo revisado en la norma constitucional, además, se evidencia que la Cultura Física, se bifurca en: *deporte, educación física y recreación*, por lo tanto, es menester que se revisen los siguientes conceptos:

3.1. Educación Física

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define a la

²³ Ibid. Artículo 82

²⁴ Constitución de la República del Ecuador, Op.Cit., Artículo 24.

²⁵ Ibid. Artículo 39. inciso 2.

²⁶ Ibid. Artículo 45.

²⁷ Ibid. Artículo 381.

²⁸ Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación de Ecuador. (Registro Oficial No. 19 del 7 de enero de 2005)

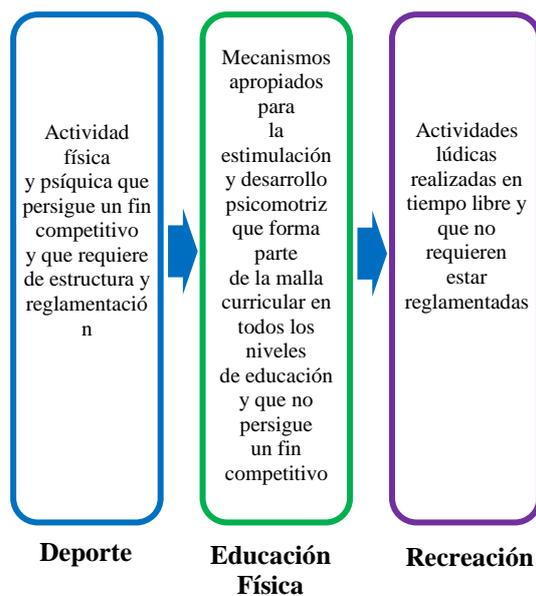
Educación Física como el área básica que las actividades que desarrollen las instituciones de educación de nivel prebásico, básico, bachillerato y superior, que fundamenta su accionar en la enseñanza y perfeccionamiento de los mecanismos apropiados para la estimulación y desarrollo psicomotriz.²⁹ Indica además que, busca formar de una manera integral y armónica al ser humano, estimulando positivamente sus capacidades físicas, psicológicas, e intelectuales, con la finalidad de conseguir una mejor calidad de vida y de coadyuvar al desarrollo familiar, social y productivo.³⁰

3.2. Recreación

Rodríguez en su trabajo “La recreación: una estrategia de enseñanza para el desarrollo del contenido actitudinal”, cita a autores como Butler e Infante. Butler, citado por Fernández (1999), que definen la recreación como “cualquier forma de experiencia o actividades a que se dedica un individuo para el goce personal y la satisfacción que le produce directamente”.³¹ Asimismo, Infante, señala que la recreación comprende “todas aquellas actividades tendentes a proporcionar al individuo medios de expresión natural de profundos intereses, que buscan su espontánea satisfacción, con las

características de ser constructivas de mejor uso del tiempo y recuperadoras de la vitalidad”³²

Adicionalmente, la Ley aplicable a la materia deportiva, en el artículo 89, define a la recreación como todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural.³³ Ergo, entre el deporte, la educación física y recreación es posible establecer las siguientes diferencias:



Fuente propia, 2023

²⁹ *Ibíd.* Artículo 81

³⁰ *Ibíd.* Artículo 81

³¹ RODRÍGUEZ, Aleidy. La recreación: una estrategia de enseñanza para el desarrollo del contenido actitudinal del diseño curricular en alumnos de Tercer Grado, de la Escuela Bolivariana Ambrosio Plaza Sapiens, en *Sapiens Revista Universitaria de Investigación*, Vol. 4, No. 2, 2003. ISSN 1317-5815

³² RODRÍGUEZ, Aleidy. La recreación: una estrategia de enseñanza para el desarrollo del contenido actitudinal del diseño curricular en alumnos de Tercer Grado, de la Escuela Bolivariana Ambrosio Plaza Sapiens, en *Sapiens Revista Universitaria de Investigación*, Vol. 4, No. 2, 2003. ISSN 1317-5815, p. 11.

³³ Ley de Cultura física, Deportes y Recreación de Ecuador, Op.Cit., Artículo 89.

4. El Deporte Como Política De Estado

El 18 de marzo de 2022, a través de Decreto Ejecutivo No. 375, el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, declaró al deporte como Política de Estado, con la finalidad de promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y la formación de niños y jóvenes.³⁴

Para Fernández, el aparato institucional del Estado -es decir, su forma material- condensa tensiones y contradicciones que se generan entre la función de dominación del Estado y el establecimiento de los temas en la agenda pública. La administración pública es una parte del Estado que comprende “a todos los organismos de los tres poderes de gobierno (...) es el ámbito en donde el poder del Estado se hace visible a partir de un conjunto de organizaciones que tienen un basamento jurídico estatuido”.³⁵ Una política de estado es, de acuerdo con Guardamagna y Cueto, citando a Aguilar:

“Conjunto de acciones (secuencia, sistema, ciclo), estructuradas de modo intencional y causal, que se orientan a realizar objetivos considerados de valor para la sociedad o a resolver problemas cuya solución es considerada de interés o beneficio

*público; acciones cuya intencionalidad y causalidad han sido definidas por la interlocución que ha tenido lugar entre el gobierno y los sectores de la ciudadanía; acciones que han sido decididas por autoridades públicas legítimas; acciones que son ejecutadas por actores gubernamentales o por éstos en asociación con actores sociales (económicos, civiles), y que dan origen o forman un patrón de comportamiento del gobierno y la sociedad”.*³⁶

Para García y Zabala, las políticas de Estado implican el acuerdo entre las diferentes fuerzas y/o sectores que hacen vida en una nación, con la finalidad de adoptar en forma consensuada ciertos acuerdos estratégicos a mediano y largo plazo, que permitan la salud social de los ciudadanos, Estado y gobierno.³⁷

Es decir, los autores identifican instancias de intervención en paralelo, tanto del Estado como de la sociedad, en la totalidad del proceso de creación de políticas de Estado, lo que permite colegir que una política de Estado nace a partir de la existencia de las normas constitucionales, normas legales y de la coyuntura social, pues esta trata de responder a las necesidades de determinado sector de la sociedad y por lo tanto se vuelve prioridad para el Estado. Lo anterior, permite

³⁴ Decreto Ejecutivo 375 (Registro Oficial Suplemento 27 del 23 de marzo de 2022).

³⁵ FERNÁNDEZ, Clarisa Inés. *El Estado y las políticas públicas: un mapa teórico para su análisis*, en Revista Estado y Políticas Públicas, Año 9, No.16, 2021, p. 177-193.

³⁶ GUARDAMAGNA, Melina; CUETO, Walter José. *Políticas de estado en democracia: La relación estado/sociedad como ámbito de construcción de la política*,

en Si Somos Americanos, Revista de Estudios Transfronterizos, Vol. 13, No. 2, 2013, pp. 59- 80.

³⁷ GARCÍA, Jesús; ZABALA, Hirio. *Políticas de Estado como sustento de la organización ciudadana*, en CIGAG: Revista del Centro de Investigación de Ciencias Administrativas y Gerenciales, Vol. 5, No. 2, 2008, p. 113-131. ISSN-e 1856-6189

comprender desde una visión dogmática el contenido del Decreto Ejecutivo No. 375-2022, en el que el presidente de la República expone: “(...) la promoción del deporte como herramienta indispensable para el desarrollo, con la capacidad de inspirar, de unir y sobre todo de transformar vidas, es una prioridad del Gobierno Nacional.”³⁸

Para lograr el fin que persigue esta política pública, el ya mencionado Decreto Ejecutivo establece tres ejes estratégicos para el desarrollo de políticas públicas. El primer eje “Ecuador potencia deportiva”, a través de este eje se espera promover y afianzar el deporte formativo, garantizar la asignación de recursos para los deportes de alto rendimiento, optimizar la infraestructura deportiva ya existente; y lograr que el Ecuador sea sede de eventos nacionales e internacionales a través del impulso de eventos deportivos multidisciplinarios.³⁹ El segundo eje, “Deporte como herramienta de desarrollo e inclusión”: Se pretende lograr este eje el fomento al bienestar de todos los ecuatorianos a través de la actividad física. Para el efecto se estipulan las políticas de fortalecimiento y desarrollo del deporte en los distintos niveles de educación, así como procesos de capacitación permanente a los profesores de la materia para asegurar una formación adecuada a sus estudiantes.⁴⁰ Asimismo, este eje hace énfasis en que el deporte debe tener enfoque inclusivo, esto es, el aseguramiento del acceso al ejercicio de

este derecho a todas las personas en especial a quienes se encuentren dentro de los grupos vulnerables y personas con discapacidad. Finalmente, a través de este eje el Estado se compromete a asegurar que los espacios deportivos estén libres de violencia, esto a través de la creación de políticas de prevención; además de la revisión para hacer más competitiva estructura arancelaria para el acceso a los implementos deportivos.

El tercer eje, “Ecosistema deportivo”: Este último eje busca articular a todos los actores del sistema deportivo con el fin de impulsar una gestión eficiente y transparente, esto a la luz de la existencia de una nueva ley del deporte que tenga como finalidad principal despolitizar integralmente al deporte, sobre este punto el decreto indica que la nueva normativa “deberá priorizar la canalización de los recursos hacia los deportistas y establecer las fuentes de financiamiento y determinar la democracia participativa en la elección de directorios de los organismos deportivos.”⁴¹ En este apartado se ha podido determinar que la cultura física y los derechos que la componen: deporte, educación física y recreación, más allá de ser un derecho constitucional, forman parte de la agenda política del Estado y cuyo objetivo principal es afianzar el deporte ecuatoriano volviéndolo más competitivo, inclusivo y democrático; y que, para lograrlo se deben garantizar desde la ley del deporte, las prerrogativas legales necesarias que

³⁸ Decreto Ejecutivo 375, Op. Cit.

³⁹ *Ibíd.* Decreto Ejecutivo 375, Op. Cit.

⁴⁰ *Ibíd.* Decreto Ejecutivo 375, Op. Cit.

⁴¹ *Ibíd.* Decreto Ejecutivo 375, Op. Cit.

permitan cumplir con esta política de Estado.

Conclusión

En la actualidad, no cabe la discusión sobre el reconocimiento del deporte como derecho. De hecho, en este artículo ha quedado evidenciado a través del repaso de normativa internacional que el deporte es considerado derecho humano desde el año 1978 con la Carta Internacional de Educación Física y Deporte, instrumento internacional del cual el Ecuador forma parte.

A pesar de la activa participación del Ecuador en los procesos de creación de los tratados internacionales y constante colaboración con la comunidad internacional, no fue sino hasta el año 1998 que, por primera vez, se reconoció al deporte como derecho en la Constitución Política del Ecuador. Posteriormente, el año 2005, se promulgó la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación la misma que con la llegada de la Constitución de la República de 2008 fue derogada por considerarla ineficiente al no haber respondido a la realidad en la cual está inmerso el deporte y la actividad física en el país, ni a los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación, bajo los cuales debe funcionar.

En tal virtud, tras la declaración del Deporte como política de Estado, a través del Decreto ejecutivo 375, de fecha 18 de marzo de 2022, Ecuador se compromete a fortalecer aún más el

ámbito deportivo nacional. Este objetivo se propone alcanzar a través de ejes estratégicos que dependen crucialmente de la reforma a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Dicha reforma legislativa sigue pendiente en la agenda legislativa.

Referencias

BUIS, Emiliano. El derecho internacional público: concepto, características y evolución histórica, en *Lecciones de Derecho Internacional Público*, 2015, p. 1-21.

Carta Europea para el Deporte - Consejo de Europa, promulgado en 92/C 123/01, el 15 de mayo de 1992.

Carta Internacional de Educación Física y Deporte, promulgado en SHS/2012/PI/H/1, el 21 de noviembre de 1978.

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE). Artículo 425.

Constitución Grancolombiana de 1830.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgado en A/CONF.39/27 el 23 de mayo de 1969.

Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes, promulgado en Resolución 40/64 G, el 10 de diciembre de 1985.

Convención sobre los Derechos del Niño, promulgado en Resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989.

Declaración Universal de los derechos Humanos, promulgado en Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

Decreto Ejecutivo 375 (Registro Oficial Suplemento 27 del 23 de marzo de 2022).

FERNÁNDEZ, Clarisa Inés. El Estado y las políticas públicas: un mapa teórico para su análisis, en *Revista Estado y Políticas Públicas*, Año 9, No.16, 2021, p. 177-193.

GARCÍA, Jesús; ZABALA, Hirio. *Políticas de Estado como sustento de la organización ciudadana*, en *CIGAG: Revista del Centro de Investigación de Ciencias Administrativas y Gerenciales*, Vol. 5, No. 2, 2008, p. 113-131. ISSN-e 1856-6189

GUARDAMAGNA, Melina; CUETO, Walter José. *Políticas de estado en democracia: La relación estado/sociedad como ámbito de construcción de la política*, en *Si Somos Americanos, Revista de Estudios Transfronterizos*, Vol. 13, No. 2, 2013, pp. 59- 80.

KIDD, Bruce. *Los derechos humanos en el deporte*, en *Apunts. Educación física y deportes*, Vol. 4, No. 78, 2004, p. 70-75.

Constitución de la República del Ecuador de 1835 (Registro Oficial No. 26 del 18 de septiembre de 1835).

Constitución de la República del Ecuador de 1998 (Registro Oficial No. 449. del 28 de septiembre de 1998).

Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación de Ecuador. (Registro Oficial No. 19.del 7 de enero de 2005).

Ley del Deporte, Educación física y Recreación. (Registro Oficial Suplemento 255 del 11 de agosto de 2010).

PACHOT ZAMBRANA, Karel. El derecho constitucional al deporte en la doctrina y el derecho comparado, en *Cuestiones Constitucionales*, no. 35, 2016, p. 119-150. ISSN 1405-9193.

RODRÍGUEZ, Aleidy. *La recreación: una estrategia de enseñanza para el desarrollo del contenido actitudinal del diseño curricular en alumnos de Tercer Grado, de la Escuela Bolivariana Ambrosio Plaza Sapiens*, en *Sapiens Revista Universitaria de Investigación*, Vol. 4, No. 2, 2003. ISSN 1317-5815.

TERAN CEVALLOS, Mauro. *Derecho internacional público contemporáneo*. Quito: Talleres Artes Gráficas Señal, 2ª Edición, 1999.

VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia. *El derecho fundamental a la cultura física y al deporte: un derecho económico, social y cultural de reciente constitucionalización en México*, en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, No. 41, 2019, p. 151–180.